



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202402229-01**, seguido contra **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** y **JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA**, queja formulada por **SANTIAGO QUINCHÍA ÁLVAREZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 24 de abril de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, donde se sancionó a la abogada **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión, al encontrarla responsable de infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/9/2026**, para notificar a **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró:
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202302706-01, seguido contra **JOSÉ LUIS DUCÓN SAINÉA**, queja formulada por **CLAUDIA TIPZIANA ZAMORA TERÁN**, se dictó providencia de fecha **VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 3 de junio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **JOSÉ LUIS DUCÓN SAINÉA**, de incurrir en las faltas previstas en los artículos los artículos 34 literal d) y 37 numeral 1 e inobservar los deberes de que trata el artículo 28 numerales 8, 10 y 18 literal c), de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y de culpa respectivamente y lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, para en su lugar: - **ABSOLVER** al abogado **JOSÉ LUIS DUCÓN SAINÉA** de la falta endilgada por la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con la no presentación de la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. - **CONFIRMAR** en todo lo demás la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa., por la no presentación de la tutela en contra de la ARL y de la falta señalada en el artículo 34 literal d) de la misma norma. - **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** por el término de tres (3) meses en el ejercicio profesional>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/9/2026**, para notificar a **JOSÉ LUIS DUCÓN SAINÉA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202103696-01, seguido contra **RAMÓN HINESTROZA GIL**, por **JUEZ TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta por el doctor **RAMÓN HINESTROZA GIL**, de conformidad con la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la providencia del 17 de julio de 2026, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **RAMÓN HINESTROZA GIL**, al haber incurrido, a título de dolo, de la falta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el desconocimiento del numeral 4 del artículo 29 *ibidem*, ante el incumplimiento de los deberes consagrados en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de ley *ejusdem*, razón por la cual fue sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, de acuerdo con la motivación de esta providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/9/2026**, para notificar a **JAVIER GAITÁN PRIETO** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202501259-01, seguido contra **ALAIN DE JESUS VANEGAS VALENCIA**, queja formulada por **GLORIA CECILIA HEREDIA OSSA**, se dictó providencia de fecha **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 4 de febrero de 2026, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por dos (2) meses y multa de dos (2) SMLMV al abogado **ALAIN DE JESÚS VANEGAS VALENCIA**, por encontrarlo disciplinariamente responsable de la comisión de la falta consagrada en el artículo 30, numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 5° ibidem, a título de dolo.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **15/09/2026**, para notificar a **ALAIN DE JESÚS VANEGAS VALENCIA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gomez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110010102000202001028-00, seguido contra **Mario García Ibata- Magistrado del Tribunal Superior de Florencia**, por queja formulada de **Oficio por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá**, se dictó providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), que resuelve <<**PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al doctor **MARIO GARCÍA IBATÁ**, en su condición de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, reproducido por el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, derivada del desconocimiento de la prohibición contenida en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión de los artículos 144 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conducta calificada como **GRAVE** y cometida a título de **CULPA GRAVÍSIMA**, bajo las modalidades de desatención elemental y violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SANCIONAR** al doctor **MARIO GARCÍA IBATÁ** con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**, de conformidad con las consideraciones expuestas.>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **15/09/2026**, para notificar a **Carlos A. Urbina Morales** defensor del **Dr. Mario García Ibata- Magistrado del Tribunal Superior de Florencia**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:
Citador Grado V

Revisó:
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.